AUTO INTERLOCUTORIO No. 740
RADICACION No. 138363189002-2016-00133-00

INFORME SECRETARIAL:
Al despacho del Señor Juez el presente expediente contentivo del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, RAD: 138363189002-2016-00133-00, informándole que la demandada a través de apoderado judicial y estando dentro del término a través de apoderado judicial contestaron la demanda y presentaron a su vez demanda de reconvención. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y también puede revisar en la Red Integrada para la Gestión de Proceso Judicial en Línea Justicia XXI Web. Lo anterior, para lo que usted considere ordenar.
Turbaco, 30 de noviembre de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO ADMITE CONTESTACION DE DEMANDA Y ADMITE DEMANDA DE RECONVENCION
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR PUELLO ANDRAUS
DDO: ELECTRICARIBE S.A E.S.P, CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P

Visto el informe de secretaria que antecede, da cuenta el Juzgado que la demandada CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P, estando dentro del término legal presentaron contestación de demanda y formularon también demanda de reconvención.

Revisada la contestación de demanda, se observa que la misma viene presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.L.S.S y lo establecido en la Ley 2213 de junio 13 de 2022, por tanto, se admitirá.

Revisada la demanda de reconvención, se encuentra que la misma reúne los requisitos de Ley.

Por ello, teniendo en cuenta todo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado JAIME PINZÓN QUINTERO, identificado con C.C. #19.410.400 y T.P. No. 39.322 del C.S. de la J., para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P, en los términos y para los fines del memorial poder a el conferido y que se acompaña con los anexos de la contestación de demanda y demanda de reconvención.

SEGUNDO: ADMÍTASE la contestación de demandada presentada por el abogado JAIME PINZON QUINTERO, en su condición de Apoderado Judicial de la demandada y demandante en reconvención CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P

TERCERO: ADMÍTASE la demanda de reconvención propuesta por el abogado JAIME PINZON QUINTERO, como apoderado judicial de la demandada CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. en contra del demandante OSCAR PUELLO ANDRAUS, por cumplir con los requisitos de ley, de conformidad con el Art. 76 del CPLSS.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda de reconvención a la parte demandante OSCAR PUELLO ANDRAUS, por el término legal de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Art. 76 del C.P.L.S.S

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6de1e5ee1b82d9f0f077537e62b2f30f2c5ce333f7405e4d46cc133b266dce**

Documento generado en 01/12/2022 01:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica